



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**INFORME LEGAL N° 093 -2010-SERVIR/GG-OAJ**



A : **BEATRIZ ROBLES CAHUAS**  
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

DE : **MANUEL MESONES CASTELO**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Consulta del Ministerio del Ambiente sobre desplazamiento de personal

DESCRIPTORES: Desplazamiento de personal en el régimen laboral privado  
Destaque

REFERENCIA : Oficio N° 053-2010-MINAM/OCI

FECHA : Lima, **30 ABR 2010**

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio del Ambiente solicita opinión sobre la viabilidad que las entidades públicas que cuentan con personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 puedan invocar supletoriamente lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276. Al respecto, cabe indicar lo siguiente:

**I Antecedentes y Base Legal**

- 1.1 De acuerdo a la información contenida en el Oficio de la referencia el personal del Ministerio del Ambiente se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada.
- 1.2 Sobre el particular, cabe indicar que la figura del destaque constituye una de las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa prevista por el artículo 76º y siguientes del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- 1.3 En efecto, el artículo 80º del Reglamento de la Carrera Administrativa establece que *"El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor."* (Subrayado agregado)





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

- 1.4 Por su parte, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, “*Desplazamiento de personal*”, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, establece reglas de desarrollo de las citadas disposiciones, regulando, entre otros temas, las condiciones operativas para la acciones a que ellas se refieren.
- 1.5 De otro lado, en el régimen laboral de la actividad privada (principalmente regulado por el Decreto Legislativo N° 728), no existe la figura del destaque ni figuras similares mediante la cual se desplace a un trabajador de su habitual trabajo a otra entidad.
- 1.6 De otro lado, el literal h) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1023 – Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, establece como una de sus funciones, opinar de manera vinculante sobre las materias de su competencia.
- 1.7 Finalmente, sobre el establecimiento de políticas y normas del Sistema, el mismo Decreto Legislativo, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, prevé que el Consejo Directivo aprobará, en un plazo no mayor de un año desde su instalación, el Plan de Mediano Plazo para la **implementación progresiva de sus funciones**, considerando las condiciones presupuestales, el desarrollo de los sistemas de información, la capacidad de las entidades públicas y demás factores técnicos que fueren aplicables, previstos en el referido Plan.

## II Análisis

### De la competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia de servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, acceso, entre otras, emita de manera progresiva.

Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus respectivas competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí**, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

### Del destaque

- 2.2 Al respecto, debemos indicar que el destaque, tiene su origen normativo en el artículo 80 del Reglamento de la Carrera Administrativa que “(...) *consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.*”





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

2.3 De acuerdo a la normativa de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el destaque presupone las condiciones siguientes:

- a) Un **servidor** vinculado laboralmente con una entidad (el destacado);
- b) Solicitud de la entidad de destino;
- c) La emisión de un acto de administración por parte del Titular de la entidad o encargado, en virtud del cual se acepta la solicitud de destaque;

Las disposiciones del Reglamento que han sido glosadas en el punto I permiten identificar, las siguientes características del destaque:

- a. El destaque supone el desplazamiento de un servidor a una entidad diferente; y,
- b. El servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abona todas sus remuneraciones y beneficios.

2.4 Como se puede advertir, el destaque es propio de un régimen de carrera, por lo que su aplicación en el régimen laboral de la actividad privada, si bien es posible<sup>1</sup>, no necesariamente puede efectuarse bajo las mismas condiciones que en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, sino que por el contrario deberán adecuarse las disposiciones de un régimen a las necesidades del otro.

2.5 Dentro del régimen laboral privado, habida cuenta que no existe un marco regulatorio que establezca limitaciones, algunas entidades públicas han incorporado en sus normas internas, procedimientos y condiciones que un trabajador debe cumplir para que proceda el destaque.<sup>2</sup>

2.6 Tomando en cuenta lo señalado precedentemente así como que en algunas entidades de la Administración Pública, se cuenta con personal que puede ser desplazado para cubrir las necesidades de otras entidades, generando con ello el intercambio de experiencias y un adecuado aprovechamiento de los recursos humanos, lo cual, además, evita la

<sup>1</sup> Cabe señalar que la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 en su Undécima Disposición Complementaria Final dispuso que; "Las entidades creadas durante el año 2008, que a la fecha de vigencia de la presente Ley no hayan iniciado su implementación, para efecto de la atención de los recursos humanos que le sean necesarios para su funcionamiento, podrán optar por el mecanismo del destaque de personal contratado o nombrado de otras entidades del Gobierno Nacional. El personal destacado del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 mantendrá todos los derechos, incentivos laborales de carácter fijo y variable, y beneficios que recibe en la entidad de origen; no originándose una reducción de sus ingresos."

<sup>2</sup> A manera de comentario mencionamos que mediante Resolución Administrativa N° 021-2008-CE-PJ se aprobó la Directiva "Reglamento para el Desplazamiento del personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial", documento que contiene en forma detallada el concepto, requisitos, procedimiento del destaque para el personal del régimen laboral privado, entre otras acciones como desplazamiento del personal.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

generación de mayores gastos para el Estado, consideramos factible la regulación del destaque para personal sujeto al régimen laboral privado.<sup>3</sup>

- 2.7 Para tal efecto, y tratándose de una decisión administrativa a adoptarse por las entidades públicas consideramos necesario que dicha decisión quede plasmada en las directivas internas de la entidad (reglamento interno de trabajo o lineamientos similares). En estas directivas deben regularse las condiciones para el desplazamiento de los trabajadores, entre ellas, la referida a que el destaque debe de estar debidamente previsto y presupuestado en el Presupuesto Analítico de Personal de las entidades.
- 2.8 Sin perjuicio de lo antes mencionado debemos señalar que, los procedimientos internos que cada entidad puede haber implementado en materia de desplazamiento de personal, estará supeditado a las disposiciones que sobre el particular en forma progresiva emita SERVIR en el marco de sus atribuciones para definir las políticas de personal en todo el Estado.

### III Conclusión

Al extenderse la figura de destaque, como desplazamiento de personal, al régimen de la actividad laboral privada, donde no existe un régimen de carrera pública, resulta recomendable que la entidad regule (a través de una directiva especial o en el respectivo reglamento interno de trabajo) aquellos elementos que podrían resultar aplicables.

Finalmente, remito para vuestra consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestro visto bueno y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,

  
MANUEL MESONES CASTELO  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

OAJ/MMC/tnr  
c/tnr/2010/Informes/Destaque en la 728

<sup>3</sup> Al respecto, debe tenerse en cuenta que mediante el Decreto de Urgencia N° 005-2007 se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar las acciones de desplazamiento de personal que contemplan las normas sobre la materia y las de carácter presupuestal aplicables, a fin de cubrir las necesidades de personal de sus distintas entidades.

